

Rdo. #00156/2009 Interdicción Jud.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la señora Defensora de Familia, adscrita a los juzgados de familia, solicita se apruebe el informe de cuentas presentado por la Ex . Curadora de la Interdicta MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RÍOS y no advirtiéndose por el Despacho ninguna inconsistencia, es el caso de impartir aprobación, en consecuencia de lo cual se imparte aprobación.

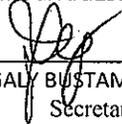
NOTIFÍQUESE

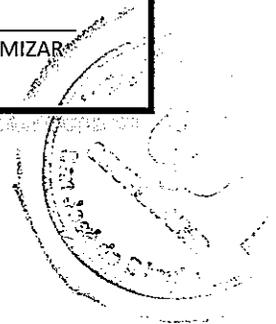
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>30 ENE 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las <u>8:00</u> HORAS DEL ESTADO	
No. <u>0018</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D.E.U.M.H. Rdo. 00127/2012

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

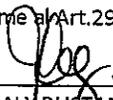
Cúcuta enero veintinueve de dos mil veinte

Dando alcance al proveído que antecede y establecido con la copia del depósito judicial vista al folio 356, que este se encuentra consignado al juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, se aclara el auto en el sentido de oficiar a dicho juzgado para que se ponga a disposición de este despacho el valor solicitado,

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No <u>017</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta.-

Rdo. # 00185-2018 Liquidación Sociedad Patrimonial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veinte

Conforme a la solicitud presentada por la parte Demandante en escrito que antecede, se dispone:

Oficiar a la Empresa de Telefonía CLARO (antes Comcel), en su condición de arrendataria del lote ubicado en la avenida 15 esquina Calle 18 No.14-76 Barrio La Libertad, de propiedad del señor FREDY MANUEL ACOSTA REYES C.C.91.435.887, a fin de que en el menor tiempo posible informen a este Juzgado, la suma mensual que están cancelando por el arriendo de dicho lote y a qué meses corresponden y cuál es el porcentaje del valor consignado por Ustedes a este Juzgado. De igual manera, de corresponder el valor consignado a un porcentaje, indicar cuál es el monto de éste y a quién se le paga el porcentaje restante.

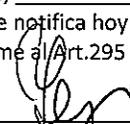
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	3.0 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 0019 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 00512/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta enero veintinueve de dos mil veinte

Presentada la partición de los bienes de la sociedad conyugal de los señores GREGORIO ALARCON y SOFIA VIEDMA MARTINEZ contentiva en un folios se dispone:

Revisada la misma encontramos que esta se encuentra conforme al inventario obrante al plenario dentro del presente trámite procesal de la liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue elaborada por el señor apoderado judicial debidamente designado, en ceros, por lo que se procede a su aprobación.

Por lo anterior en mérito de lo expuesto, este JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º) APROBAR, en cada una de sus partes el trabajo de Partición correspondiente a los bienes de la sociedad conyugal de las señores GREGORIO ALARCON y SOFIA VIEDMA MARTINEZ, obrante al 62 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) Expídase las copias necesarias, a costa de las partes, cuando la soliciten

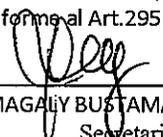
3º) Archívese el presente proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>0012</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 00007/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, enero veintinueve de dos mil veinte

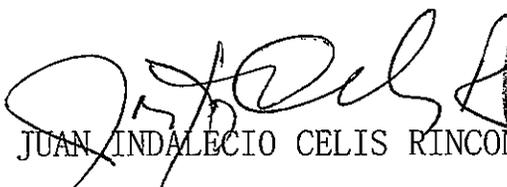
La señora apoderada judicial de la demandada señora DENNIS EMILIA VERA CARVAJAL presenta escrito de demanda solicitando la liquidación de la sociedad conyugal ORTIZ - VERA, por lo anterior se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, a continuación de este proceso prosígase con el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

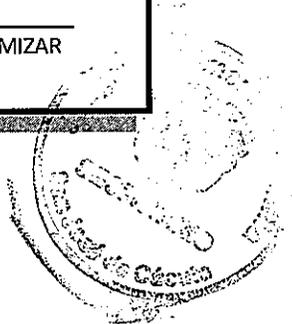
Notifíquesele personalmente este auto al señor HENRRY DARIO ORTIZ BOTELLO y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10), hágasele entrega de la copia de la demandada y sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>13 0 ENE 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>0014</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D. E. U. M. Rdo. 00088/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, enero veintinueve de dos mil veinte

En escrito, que antecede suscrito el señor apoderado judicial de la demandante señora ANA MARLENE MESA CARVAJAL mediante el cual solicita el desistimiento de la presente acción de separación de bienes, se dispone:

Considera el despacho que la demandante desiste de la pretensión de la demanda la cual es la separación de bienes por cuanto ha llegado aún acuerdo conciliatorio el cual se realizó mediante escritura pública, ante lo anterior se considera que es viable la aplicación del artículo 314 del Código General del Proceso el cual señala que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, por lo anterior se accede a lo solicitado, se da por terminado el presente trámite procesal, y se ordena la devolución de los anexos para lo cual la parte demandante deberá aportar las expensas necesarias para las copias respectivas que se dejaran en reemplazo de los documentos entregados.

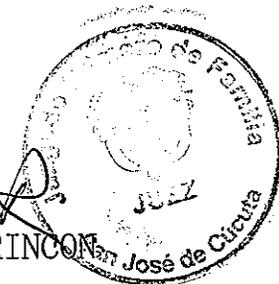
Levántense las medidas cautelares ordenadas en el auto admisión, si hay lugar ofíciase.

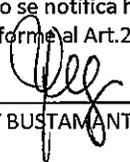
Archívese el presente proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>29 ENE 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>0014</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de enero del dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por el demandante SERGIO ANDRES MOROS ROJAS, en escrito visto a folio 7, se dispone:

DECRETASE el EMBARGO de la cuota herencial a que tiene derecho el demandado señor RODOLFO HERNANDEZ CHIQUILLO dentro del radicado de la Referencia, dentro de la sucesión intestada de la causante MARIA DEL CARMEN CHIQUILLO DE SANCHEZ.

Para el cumplimiento de lo anterior, tómesese atenta nota dentro del proceso principal y se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 13 0 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 014 conforme al art.295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veinte

En atención a que la Demandante señora ANA MILDRED SANABRIA MORALES, allegó número de cuenta de ahorros abierta en el Banco de Bogotá; se dispone oficiar a la Empresa Motomotriz Serrano de la ciudad de Bucaramanga, comunicando el número de cuenta 303261424 del Banco de Bogotá, para que a partir de la fecha consignen allí la cuota alimentaria y demás que fueron solicitadas mediante Oficio No.00496 del 16 de septiembre de 2019, a nombre de la señora Ana Mildred Sanabria Morales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 0017 conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaría	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de enero del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fíjese la hora de las dos y treinta (2:30) minutos de la tarde del día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo diligencia de audiencia, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma, por reunir los requisitos de ley.

PARTE DEMANDANTE: Recepcionar el testimonio de LEIDY JOHANA MENDOZA VELAZQUES, LIANY MARCELA RINCON, ANGELICA LISBET ZARAZA ALBARRACIN y DEISY OROZCO, y el interrogatorio a la parte demandada. Oficiar al FOPEP para que certifiquen sobre ingresos y descuentos del demandado.

DE OFICIO: Se ordena recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y oficiar a la oficina de Registro de instrumentos públicos, Cámara de Comercio y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi certificación sobre la titularidad del demandado respecto a bienes inmuebles y establecimiento de comercio o comerciante.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del Artículo 392 del C. G. del P., se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretenda hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibídem.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 30 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 014 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de enero del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que el demandado señor BREYNNER ANDRES ZUÑIGA MORALES, a través de apoderado judicial, en la contestación de la demanda propuso excepción de mérito, vista a folio 29 al 39, se dispone:

Córrase traslado de las mismas a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P.

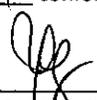
Reconocer personería Jurídica para actuar como apoderada judicial del demandado a la doctora MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 30 ENE 2020 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>014</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria 

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de enero del dos mil veinte.

Abrase a pruebas este proceso de conformidad con lo consagrado en el Artículo 579 Numeral 2 del Código General del Proceso. Se decretan los testimonios solicitados por la parte demandante para que declaren sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que les formule el Despacho:

Se decretan las siguientes:

MYRIAM DEL CARMEN COLMENARES SEPULVEDA.
HEDY ESTEFANIA RODRIGUEZ RIVERA
MARTHA LICETH PACHECO GUEVARA

De oficio ordénese el interrogatorio de parte que ha de absolver la demandante señora ANA MERCEDES MARTINEZ GALVAN.

Para lo anterior y con el fin de procederse a dictar la respectiva sentencia, se dispone señalarse la hora de las 2.30 de la tarde del próximo 17 de Marzo del 2020 hora 2.30 de la tarde.

Dentro del término de ley no se fija la anterior por encontrarse las fechas copadas en otros procesos.

Notificada personalmente la señora Procuradora de Familia, guardo silencio.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley,

Con el fin de establecer las condiciones físicas, morales y ambientales en que se desarrolla el menor HEIBER YEANPIERRY TOLOZA GUERRERO, por intermedio del Asistente Social de este Juzgado, practíquese visita social al hogar de la señora ANA MERCEDES MARTINEZ GALVAN.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>30 ENE 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>014</u> conforme al art 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de enero del dos mil veinte.

Previa demanda impetrada por la señora DIYIBETH IBARRA PEREZ, como representante legal del menor EMILIANO ANDREY GUERRA IBARRA, mediante auto de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), dispuso la admisión de la demanda y en consecuencia de ello procedió a librar mandamiento de pago contra el señor RICARDO ANDRES GUERRA ROJAS, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de dicho auto, pagara a la señora DIYIBETH IBARRA PEREZ, como representante legal del menor EMILIANO ANDREY GUERRA IBARRA, las siguientes sumas de dinero: a) SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) correspondiente a capital adeudado por cuotas alimentarias, mudas de ropa desde julio de 2019 y hasta el mes de septiembre de 2019. b) Los intereses moratorios (0.5% mensual) sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. c) Las cuotas alimentarias que se causen en el transcurso del proceso hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Habiéndose notificado personalmente el demandado el día 18 de diciembre del 2019, éste dentro del término de traslado no dio contestación ni propuso excepciones.

El Artículo 440 del C. G. del P., estatuye: que si el ejecutado no propone excepciones, oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia de lo cual se ordenará seguir adelante la ejecución, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado, disponiendo que con los dineros que se llegare a recaudar, producto de remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y costas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, conforme a los términos indicados en el auto de mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo al Art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Disponer que con los dineros que se llegare a recaudar, producto de remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y costas.

CUARTO: Condenar en costas al demandado, RICARDO ANDRES GUERRA ROJAS. Tásense. Fíjese como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas en la suma de \$50.000.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Juan Indalecio Celis Rincon
JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 30 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO
No. 004 conforme al art. 295 del C.G. del P.
Neira Magaly Bustamante Villamiza
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZA
Secretaria





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.

Liq. Soc, Conyugal Rdo. # 00579/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, enero veintinueve de dos mil veinte

Allegada las publicaciones de los edictos emplazatorios de los acreedores, se dispone:

Fijar la hora de las tres (03) de la tarde del próximo veintiséis (26) de febrero para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA

Las partes deberán presentar de común acuerdo el escrito de inventarios con sus respectivos avalúos. Art, 501 Núm. 1° C.G.P.

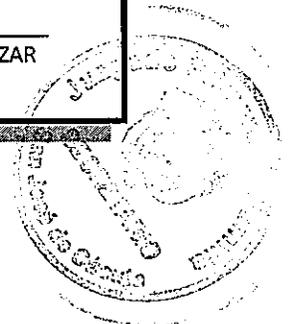
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>30 ENE 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>0019</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de enero del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que el demandado señor JAIRO ALONSO CUELLAR RODRIGUEZ, en la contestación de la demanda propuso excepción de mérito, vista a folio 70 al 80, se dispone:

Córrase traslado de las mismas a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P.

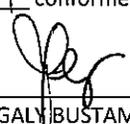
Tangase como autorizada del apoderado judicial de la demandante a la doctora LAURA PATRICIA MORA IBARRA para que acuda al expediente de acuerdo a lo expuesto en el oficio visto a folio 60.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 13 0 ENE 2020 San José de Cúcuta, El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>04</u> conforme al art. 295 del C.G. P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p> 

Rdo. # 00603/2019 Nulidad Reg. Civil. Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veinte

Para un mejor proveer y por considerarse necesario, se ordena oír el interrogatorio a la demandante señora GLORIA SÁNCHEZ CÁCERES.

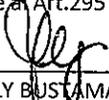
Para lo anterior, se fija la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día lunes diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo diligencia de audiencia en la que se recepcionará interrogatorio y se proferirá la respectiva Sentencia.

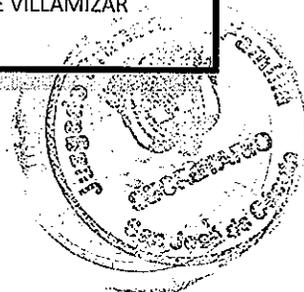
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 0014 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaría	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de enero del dos mil veinte.

No obstante que se subsana la demanda, se advierte que las pretensiones de la misma son la reducción de la cuota alimentaria, sin que aparezca que se hayan fijado alimentos definitivos, pues aparece un acta donde se fijaron alimentos provisionales, los cuales no son susceptibles de reducción, de tal manera que el demandante debe precisar las pretensiones, tal que permitan en trámite de la demanda.

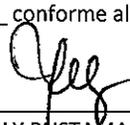
Por lo anterior se requiere al demandante para que precise las pretensiones teniendo en cuenta lo indicado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 30 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 014 conforme al art. 295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria


N

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, veintinueve de enero del dos mil veinte.

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la ADMISION de la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, iniciada por la señora YURLEY FERNANDA BARRERA VERGEL por intermedio de la Defensoría de Familia del I.C.B.F, actuando en representación de su menor hijo MICHELT SANTIAGO TARAZONA contra GABRIEL FERNANDO TARAZONA BITAR y sería viable su admisión sino se observara los siguientes defectos:

Tenemos que en hecho tercero de la demanda se dice que el menor MICHELT SANTIAGO, nació el día 26 de mayo del 2012, cuando revisado el registro civil de nacimiento obrante al folio 7 esto sucedió fue el día 25 de mayo del 2012. Así mismo se observa que la demandante se identifica en la demanda como YURLEY FERNANDA BARRERA VERGEL, y en el registro anteriormente mencionado figura como YURLEY FERNANDA BARRERA VERJEL.

Por lo anterior de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsane los defectos reseñados.-

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

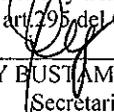
SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los defectos reseñados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>014</u> conforme al art. 795 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, veintinueve de enero del dos mil veinte.-

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda de fijación de cuotas de alimentos, que está promoviendo la señora LUZ KARIME GARCIA MENDOZA, como representante legal de las menores DAYLIN MILAGROS y MAILYN BRIYITH MEJIA GARCIA, a través de apoderado judicial y contra el señor ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO, sería viable su admisión si no se observara lo siguiente:

Se ha de precisar sobre la dirección de residencia o domicilio donde pueda ser notificado el demandado, o manifestar en que estación o comando de policía se encuentra prestado su servicio como patrullero de la Policía Nacional o ciudad donde se radica.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los defectos reseñados.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora MELBA YANETH RANGEL HERNANDEZ, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

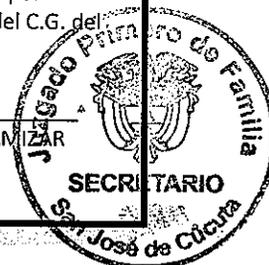

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 30 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 014 conforme al art. 295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLANIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, veintinueve de enero del dos mil veinte.

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora SOFIA JAIMES GELVES, como representante legal de la menor VALENTINA TORRES JAIMES, a través de apoderado judicial y contra el señor JOSE ESCOLASTICO TORRES ORTEGA.

Sería viable entrar a admitir la misma si no se observará lo siguiente:

Dentro de los documentos que se allegan como prueba no se anexa constancia de deuda detallada, discriminada y firmada por la demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al doctor GIOVANNY MANTAGUTH VILLAMIZAR, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
30 ENE 2020
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 014 conforme al art.295 del C.G del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, veintinueve de enero del dos mil veinte.-

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda de alimentos para mayores que está promoviendo la señorita MAYRA ALEJANDRA MADARRIAGA CAÑAS a través de estudiante de derecho de la universidad Francisco de Paula Santander, y contra señor VICTOR GEOVANNI MADARRIAGA SUAREZ, sería viable su admisión si no se observara lo siguiente:

En la demanda se menciona al demandado como GIOVANNY MADARRIAGA SUAREZ y en el Registro civil de nacimiento de la demandante se registra como VICTOR GEOVANNI MADARRIAGA SUAREZ.

No se allega poder otorgado al estudiante de la Universidad Francisco de Paula Santander para que actúe como apoderado judicial de la demandante.

Igualmente el acta de audiencia de conciliación se presenta en copia simple ilegible.

Igualmente no se menciona la dirección electrónica donde puedan ser notificadas las partes (Artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso) ni el medio magnético donde se encuentre registrada la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>014</u> conforme al art.295 del C.G. del	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

